

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 10097

Origen: Cámara Representantes - Barandiarán, Gabriel; Falero, Ricardo; Michelini, Felipe; Posada, Iván; Yáñez Sayanes, Ruben César

Análisis: Para poder ejercer la profesión de psicólogo en el país se deberá poseer: a) Título de psicólogo o equivalente, otorgado por la Universidad de la República y otras universidades o institutos universitarios habilitados por el Estado. b) Título de psicólogo otorgado por universidades extranjeras, ya sea revalidado o reconocido. (art. 2) Creación Comisión Especial para resolver solicitudes de habilitación, integrada por un miembro del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Universidad de la República, y otro de la Universidad Católica. (art. 3) Solicitud de reconocimiento de estudios. (art. 5) Todo psicólogo que ejerza deberá registrar su título habilitante en el Ministerio de Salud Pública. (art. 6) Usurpación de título. (art. 7)

Título: SICOLOGO. PROFESION. REGLAMENTACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
05-05-1998	CRR	2708/1998	SICOLOGO. PROFESION. REGLAMENTACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	CRR	2708/1998

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
05-05-1998	CRR	Ordinaria . Sesión:14	Diario Nro.2726
03-08-1999	CRR	Ordinaria . Sesión:42	Diario Nro.2835

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	2708/1998	1076/0	PROFESION DE PSICOLOGO. Reglamentación.